



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTES: FERNANDO VILLEGAS ARBOLEDA.
PREMIER INVESMENT S.A.
FENIX VIDA S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2019-00037**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante apoderado judicial constituido por el apoderado general de COOMEVA EPS en LIQUIDACIÓN, dicha sociedad ha contestado la demanda dentro del termino legal, proponiendo excepciones previas y excepciones de mérito, las cuales serán agregadas al expediente para ser tramitadas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante alegó renuncia al poder otorgado, la cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual será requerido para que acompañe su solicitud con la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda allegada por la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. en LIQUIDACIÓN, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelva sobre las excepciones previas.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandada, a la Dra. **GINA MARCELA VALLE MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 67.030.876 y T.P. No. 181.870 del



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la sustitución allegada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la renuncia de poder aportada por el apoderado judicial de la parte demandante hasta tanto de cumplimiento a los requisitos dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y allegue al despacho la comunicación remitida a sus poderdantes en tal sentido, para lo cual se concede un termino de cinco (05) días hábiles.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86f53d6195d6bbf266896b221c9d072b729a76ee580416c667f26b6f1a350b**

Documento generado en 26/09/2023 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>